AYUNTAMIENTO
DE
PELAHUSTAN
(Toledo)
C.P. 45918 – CIF P4513200H

ANUNCIO INFORMATIVO

PROHIBICIÓN DE REALIZAR FUEGO EN EL MEDIO NATURAL

Publicada en el DOCM nº 63 de 29 de marzo de 2019 la Resolución de 26/03/2019, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se prohíbe temporalmente la quema de restos vegetales en el medio natural y trabajos con riesgo de incendios en las superficie forestales, que contiene el presente texto

Dada la situación de sequía consolidada en la mayor parte de la región fruto del déficit hídrico de los meses precedentes junto a las temperaturas por encima de la media histórica y la previsión de que las precipitaciones que puedan producirse en los meses de abril y mayo no puedan revertir esta situación, el índice de propagación potencial de los incendios forestales es muy superior a los valores medios para esta época del año.
Se resuelve:

- Prohibir a partir de la publicación de la resolución y hasta que finalice la época de peligro alto / extremo (30 de Septiembre de 2019), las quemas de restos vegetales en cultivos agrícolas situados a menos de 400 metros de monte.
- Prohibir a partir de la publicación de la resolución y hasta que finalice la época de peligro alto / extremo (30 de Septiembre de 2019), las quemas de restos y la utilización de maquinaria y equipos (en cuyo funcionamiento se genere deflagración, chispas o descargas eléctricas) en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 3.3.1 de la citada Orden de 16 de mayo del 2006:
    - Maquinaria o equipos empleados en la prevención y extinción de incendios.
    - Armas de fuego para la caza, de acuerdo a lo establecido en la normativa cinegética.
    - Maquinaria para el ejercicio de las labores agrícolas y ganaderas, siempre y cuando se adopten las medidas preventivas oportunas, y, en todo caso, las exigidas en la normativa vigente en la materia.
- No obstante, podrán exceptuarse, en casos concretos, las limitaciones mencionadas, mediante resolución motivada de los Directores Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en los casos y condiciones que establece el artículo 3.4 de la Orden de 16 de mayo del 2006 mencionada.

Se publica para general conocimiento, esperando que la información sea de utilidad.